

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

RESOLUCION DE DICIEMBRE DE 2009, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACION DE EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL CASCO HISTORICO DE TOLEDO

La Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, dispone:

Primero. Régimen jurídico.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria será de aplicación la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el Casco Histórico de Toledo, aprobada por el Ayuntamiento de Toledo el 26 de abril de 2001 y modificada por el pleno del Ayuntamiento de Toledo el 29 de enero de 2009, así como las restantes normas vigentes en la materia.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco histórico de Toledo.

Estas subvenciones se conceden en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria.

Tercero. Créditos.

1. Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 781, Programa de Inversiones, en el apartado Política de Vivienda e Infraestructura: Ayudas a la Rehabilitación, del presupuesto para el año 2010 del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán distribuidas por resolución del Órgano de Gobierno competente según lo establecido en los Estatutos del Consorcio, teniendo en cuenta tanto la cuantía de los presupuestos asignados, como el número de solicitudes que se presenten en demanda de subvenciones para la rehabilitación de edificios y viviendas.

2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria será de 800.000,00 euros.

La cuantía mencionada se distribuirá de la siguiente manera:

2010: 800.000,00 euros.

Cuarto. Importe.

El importe de las subvenciones contempladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el supuesto de que el importe imputado a la presente convocatoria no se agotase en si misma, el sobrante se incorporará a convocatorias posteriores.

Quinto. Actividades subvencionables.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se destinarán a la realización de actuaciones en los edificios existentes, entre las definidas en el apartado 1 del artículo 1.7 del capítulo 2 del título I, de la Ordenanza 1.A del Plan de Ordenación Municipal, referidas a:

- a) Conservación.
- b) Consolidación.
- c) Restauración.
- d) Acondicionamiento.
- e) Reestructuración.

Se incluyen las actuaciones definidas en el apartado 2 del artículo 1.7 del capítulo 2 del título I de la Ordenanza 1-A del P.O.M. con los condicionantes establecidos en la presente convocatoria, para vivienda unifamiliar de autopromoción.

Las actuaciones adoptarán los criterios y materiales establecidos en el capítulo 2.1 del título II de la Ordenanza 1-A del POM de Toledo.

Se incluyen, también, como actuación protegida, la adquisición de vivienda rehabilitada en el casco Histórico de Toledo.

2. Condiciones generales exigidas a las actividades subvencionables:

a) Conformidad con el planeamiento: Los inmuebles y los usos para los que se solicitan las ayudas deberán estar conformes con la Ordenanza 1-A del POM de Toledo, en el momento del solicitar las ayudas o como consecuencia de la ejecución de las obras.

b) Los inmuebles deberán tener una antigüedad mayor de quince años.

c) Los edificios deberán contar como mínimo del 60 por 100 de su superficie útil destinada al uso de vivienda, después de realizadas las actuaciones. Se excluyen del cómputo, si se da el caso, la planta baja o primera si están ocupadas por otro uso de los permitidos por la Ordenanza 1-A del POM de Toledo, así como las superficies por debajo de la rasante y las superficies por debajo de cubierta destinadas a trasteros y similares.

d) No se protegerán actuaciones en edificios que carezcan de seguridad estructural y constructiva, de condiciones suficientes de estanqueidad frente a la lluvia, de suministro eléctrico y de una adecuada funcionalidad de red de saneamiento general, excepto, que las obras incluyan las necesarias para la consecución de las condiciones señaladas.

e) Las actuaciones en viviendas deberán atender prioritariamente a mejorar las condiciones de habitabilidad relativa a distribución interior, instalaciones de agua, electricidad, ventilación, iluminación natural y aireación, aislamiento térmico, servicios higiénicos e instalaciones de cocina y otros servicios de carácter general. No se protegerán obras de acabados que deriven de otras actuaciones de rehabilitación. En todo caso, las viviendas deberán localizarse en edificios que reúnan las condiciones señaladas en el punto anterior.

f) Costo máximo de las obras: No podrá exceder del que resulte de aplicar los precios contenidos en la relación de precios de rehabilitación aprobada por el Ayuntamiento, y vigente a la fecha, compuesta en aplicación de sus unitarios, o en su ausencia, los de las distintas partidas de base de datos correspondiente.

Cualquier precio nuevo no contenido en esta relación, deberá presentarse en forma descompuesta. Estos nuevos precios podrán ser incorporados a ella en su actualización anual.

Sexto. Modalidad y destino de las ayudas.

Las ayudas consistirán en la subvención de las actuaciones, el asesoramiento técnico y, en su caso, la redacción de la documentación técnica en los casos definidos en la Ordenanza municipal de ayudas, para la rehabilitación de:

1. Viviendas en edificios colectivos o edificios de una sola vivienda:

1.1 Cuantía máxima del presupuesto protegido por vivienda:

a) El presupuesto máximo protegido será producto del módulo unitario de rehabilitación por metro cuadrado útil de la vivienda, hasta un máximo de 90 metros cuadrados útiles por vivienda. Por encima de la superficie anterior, y hasta 120 metros cuadrados será el equivalente al sesenta por ciento del módulo citado, sumándose en este caso ambos valores. El valor obtenido se corregirá con un coeficiente en función del grado de protección del inmueble en el que se encuentra la vivienda. El valor será por tanto, el que resulte de aplicar la suma, en su caso, de las siguientes fórmulas:

–Hasta 90 metros cuadrados útiles: $P_{max_1} = Mr \times S_1 \times K$

–Entre 90 y 120 metros cuadrados útiles: $P_{max_2} = Mr \times S_2 \times K \times 0,60$.

Siendo:

P_{max_1} : Presupuesto máximo protegido por vivienda hasta 90 metros cuadrados útiles.

P_{max_2} : Presupuesto máximo protegido por vivienda entre 90 y 120 metros cuadrados útiles.

Mr : Módulo unitario de rehabilitación.

S_1 : Superficie útil de la vivienda hasta 90 metros cuadrados.

S_2 : Superficie útil de la vivienda entre 90 y 120 metros cuadrados.

K : Coeficiente de ponderación, en función de los niveles de protección establecidos por la Ordenanza 1-A del POM.

b) Cuando la actuación suponga la modificación de la superficie útil destinada a viviendas o al número de éstas, el presupuesto protegido se calculará teniendo en cuenta la superficie y el número de viviendas que resulte después de realizar las obras de rehabilitación conforme a su proyecto.

c) El coeficiente K ponderador del presupuesto máximo protegido de las actuaciones de rehabilitación es el siguiente:

NIVEL CATALOGACION	COEFICIENTE K
BIC	1,80
NIVEL M	1,60
NIVEL P	1,40
NIVEL E	1,20
SIN PROTECCION	1,00

d) Serán subvencionables las actuaciones definidas en el apartado 2 del artículo 1.7 del capítulo 2 del Título I de la Ordenanza 1-A del POM, correspondiente con edificación de nueva planta, dirigidas única y exclusivamente para vivienda unifamiliar de autopromoción. En las mismas, se aplicará al presupuesto de la actuación un porcentaje del 50 por 100.

1.2. Subvenciones: La cuantía máxima de las subvenciones que se aplicará sobre el presupuesto protegido, se determinará en función de la renta familiar (RF) de los solicitantes, cuando éstos tengan constituida su residencia habitual y permanente en las viviendas a rehabilitar o éstas se rehabiliten con tal fin aplicando los siguientes tipos de subvención:

–RF inferior o igual a 22.000,00 euros. Tipo de subvención: 50 por 100.

–RF superior a 22.001,00 y hasta 35.200,00 euros. Tipo de subvención: 40 por 100.

–RF entre 35.201,00 y hasta 48.400,00 euros. Tipo de subvención: 30 por 100.

–RF superior a 48.400,00 euros. Tipo de subvención: 20 por 100.

2. Elementos comunes de edificios:

2.1. Cuantía máxima del presupuesto protegido por edificio:

a) El presupuesto protegido en ningún caso podrá exceder de la cuantía máxima que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$P_{\max} = M_r \times S_e \times (N_p + 2) \times 0,4 \times K.$$

Siendo:

$P_{\max}$: Presupuesto máximo protegido por edificio.

M_r : Módulo unitario de rehabilitación.

S_e : Superficie ocupada en planta por el edificio, sin contar el patio central, en su caso.

N_p : Número de plantas del edificio, comprendidas en su integridad entre las líneas de cornisa y rasante definidas en los planos del anexo de normativa del POM.

K : Coeficiente de ponderación en función de los niveles de protección establecidos en la Ordenanza 1-A, de acuerdo con el catálogo del POM.

b) Cuando de la rehabilitación de los elementos comunes de los edificios se deriven necesariamente obras que afecten a las viviendas, podrá incluirse su costo en el presupuesto protegido de dicha actuación.

2.2. Subvenciones: El tipo de subvención será el 30 por 100 del presupuesto protegido, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Tipo de subvención} = 30 \% \times K.$$

Siendo:

K : Coeficiente de ponderación en función de los niveles de protección establecidos en la Ordenanza 1-A, de acuerdo con el catálogo del POM.

3. Elementos especiales y de interés arquitectónico:

3.1. Actuaciones subvencionables: Consolidación, restauración o reposición de elementos especiales y de interés arquitectónico tales como portadas y miradores de madera, elementos o herrajes de forja singulares, artesonados y alfarjes, cristalerías y emplomados, portadas o elementos especiales de cantería, esgrafiados y motivos decorativos relevantes, revocos singulares de fachada y patios, y en general, elementos de singular interés arquitectónico. Asimismo, se podrá contar con ayudas para la conservación de elementos arqueológicos singulares.

Será necesario para poder optar a este tipo de ayudas que los elementos afectados estén o sean susceptibles de inventariarse como elementos de interés, en función de los distintos tipos de protección establecidos.

3.2. Subvenciones: La ayuda por este concepto no podrá ser inferior al 50 por 100 del mismo.

Séptimo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas a la rehabilitación las siguientes personas físicas:

a) Cualquier persona física, arrendataria o no de la finca, que desee acceder a la propiedad para proceder a su rehabilitación y ocupación posterior.

b) Los propietarios de inmuebles completos o de viviendas, ocupados o vacíos, o en régimen de arrendamiento.

c) Los propietarios de viviendas en régimen de propiedad horizontal ocupados por ellos mismos.

d) Los arrendatarios de viviendas que deseen acometer los trabajos de rehabilitación, conservando su condición de arrendatario.

e) Las personas físicas, que deseen adquirir una vivienda rehabilitada dentro del Centro Histórico para residencia habitual.

f) Las agrupaciones de personas físicas, las comunidades de propietarios y las comunidades de bienes que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo la actuación que motiva la concesión de la subvención.

g) Las personas jurídicas, propietarias de inmuebles para las que se desee acometer los trabajos de rehabilitación de elementos especiales y de interés arquitectónico.

Octavo. Obligaciones de los beneficiarios.

8.1 Con carácter general, quienes obtengan una subvención del Consorcio de la Ciudad de Toledo estarán obligados a:

1. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, sin incurrir en graves incorrecciones técnicas o constructivas, según apreciación de la Unidad Técnica del Consorcio de la Ciudad de Toledo, en la ejecución de las obras.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos, así como la realización de la actividad que determina la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente con objeto de comprobar el correcto cumplimiento de las condiciones a que se encuentren sometidas las ayudas concedidas.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas que financien la actuación subvencionada con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.2. De forma específica, los beneficiarios de subvenciones deberán cumplir las siguientes exigencias:

1. Presentar la solicitud de licencia urbanística en un plazo no superior a un mes desde que les sea notificado el acuerdo de concesión inicial de las ayudas. Si transcurrido dicho plazo, no se presenta la solicitud de licencia, caducarán las ayudas concedidas. Tal solicitud se podrá realizar conjuntamente con la de ayudas.

2. Iniciar las obras en el plazo máximo de tres meses a partir de la notificación del acuerdo de

concesión de la licencia urbanística. Transcurrido este periodo sin que comenzaran, caducarán las ayudas concedidas y se impulsará al expediente de caducidad de la licencia.

3. El solicitante promotor de las obras dará cuenta al Consorcio, de forma que quede constancia, de la fecha de comienzo de las obras con antelación superior a quince días.

4. Las obras deberán ejecutarse en el plazo máximo establecido en el acuerdo inicial de las ayudas y/o en el acuerdo de concesión de licencia. Dicho plazo podrá ser prorrogado a propuesta de la dirección facultativa de las obras y con informe favorable del Consorcio de la Ciudad de Toledo, si así lo pidiera el promotor solicitante de las ayudas y existiera una causa justificada.

La prórroga sólo se concederá por una vez, no pudiendo exceder su duración el mismo tiempo permitido para el plazo original.

La interrupción de las obras por un plazo superior a tres meses sin causa justificada producirá la caducidad de las ayudas inicialmente concedidas.

5. Las obras deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en el proyecto técnico o documentación que sirve de base para la concesión inicial de las ayudas, no admitiéndose más modificaciones en su ejecución que las autorizadas, y que en todo caso deberán contar con la correspondiente licencia urbanística.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887 de 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención. Así, cualquier obra que se encuentre subvencionada deberá colocar en la fachada de la edificación, en lugar visible desde la vía pública, una indicación de tal situación, de acuerdo con el modelo que se establezca.

7. En los supuestos de solicitud de subvención para la rehabilitación de viviendas, éstas deberán estar ocupadas de forma habitual y permanente, durante cinco años contados desde la concesión definitiva de las ayudas, salvo causa justa. Su ocupación se deberá efectuar en el plazo máximo de seis meses desde que finalicen las obras. En estos casos la concesión de las ayudas quedará condicionada a la efectiva ocupación de las viviendas en dicho plazo, que podrá ser prorrogado hasta un año por solicitud del interesado cuando medie causa debidamente justificada.

8. Las viviendas objeto de rehabilitación, no podrán ser objeto de transmisión intervivos por ningún título durante el plazo de cinco años, contado desde la aprobación definitiva de las ayudas. Se establece un derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento de Toledo, durante este plazo, contado desde la aprobación definitiva de las ayudas.

Se faculta al Consorcio de la Ciudad de Toledo a exigir a los beneficiarios de las subvenciones la anotación en el Registro de la Propiedad de la prohibición de disponer del inmueble para el que se ha solicitado la ayuda durante el mencionado plazo de cinco años.

Noveno. Forma y plazo de las solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención habrán de formularse por duplicado, con sujeción al modelo de instancia que se acompaña como anexo I de esta convocatoria y se acompañarán de la documentación que figura en el artículo décimo.

Se presentarán en el Registro General del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y hasta el 15 de febrero de 2010.

Décimo. Documentación a presentar.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación relativa a la personalidad del beneficiario

a) Fotocopia del D.N.I. del beneficiario y, si se da el caso, de su representante legal.

b) Cuando se trate de actuaciones en los elementos comunes de los edificios en régimen de propiedad horizontal, certificación del secretario de la comunidad de propietarios del acta de la reunión en que se designe su presidente o representante legal, y acta en el que se recoja el acuerdo de aprobación para la realización de las obras. Si no existiese comunidad de propietarios legalmente constituida, deberá presentarse un escrito en el que conste la conformidad de la mayoría que según la ley se exija en cada caso para la realización de las obras.

c) En los supuestos en los que los solicitantes sean personas jurídicas para la rehabilitación de elementos especiales y de interés arquitectónico, se deberá presentar el CIF de la entidad, sus escrituras de constitución y el DNI de su representante legal.

d) En los supuestos en los que los solicitantes sean agrupaciones de personas físicas y/o comunidades de bienes, deberá acompañarse la siguiente documentación:

d. 1. Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación.

d.2. Escritura de constitución de la comunidad de bienes.

d.3. Acuerdo de la agrupación en donde conste el porcentaje de participación de cada uno de los miembros de la agrupación en la intervención que se vaya a llevar a cabo.

d.4. Compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble:

a) En los supuestos de propiedad o derecho de uso: Contrato de compra-venta, certificación o nota simple del Registro de Propiedad, escritura de participación del legado hereditario, testamento o certificado de últimas voluntades, escritura pública de donación, o cualquier otra documentación que acredite suficientemente la titularidad del inmueble.

b) En los supuestos de arrendamiento:

–Si las obras son promovidas por el inquilino, deberá presentar fotocopia del contrato de arrendamiento y documento que acredite suficientemente la titularidad del inmueble por parte del arrendador, y del convenio entre el propietario y el inquilino donde se haga constar una descripción de éstas y la autorización del propietario para realizarlas, cuando sea legalmente exigible.

–Si las obras son promovidas por el propietario, deberá presentarse el convenio entre éste y el inquilino donde se haga constar su conformidad con las obras y, si se da el caso, su repercusión en la renta contractual y en las demás condiciones pactadas.

Si en el momento de su rehabilitación las viviendas no estuvieran alquiladas y sus propietarios decidieran hacerlo posteriormente, el contrato de este arrendamiento habrá de ser igualmente establecido mediante convenio entre el arrendador y el arrendatario.

3. Documentación relativa al destino de la vivienda:

a) Cuando el beneficiario sea o vaya a ser el residente habitual y permanente de la vivienda a rehabilitar, deberá presentar certificado de empadronamiento y/o compromiso escrito de que el destino de la vivienda será para su residencia habitual y permanente durante un periodo de cinco años, como mínimo, desde la aprobación definitiva de las ayudas solicitadas.

b) Cuando el beneficiario no habite en la vivienda a rehabilitar, compromiso escrito de que el destino de la vivienda será residencia familiar habitual y permanente, propia o de terceras personas, en el plazo máximo de seis meses y de mantenerla ocupada durante al menos cinco años contados desde la aprobación definitiva de las ayudas.

4. Documentación acreditativa de los ingresos y de la composición familiar:

a) Fotocopia de la declaración conjunta o de las declaraciones individuales de todos los miembros de la unidad familiar, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, referida al período impositivo inmediatamente anterior al momento de la solicitud de ayudas, una vez vencido el plazo para presentar la declaración de tal impuesto.

b) Si no hizo la declaración de la renta, deberá presentar un certificado de ingresos expedido por la Administración de Hacienda en que se exprese tal circunstancia y una fotocopia del libro de familia. En los supuestos en los que no se pueda presentar este certificado de ingresos, se deberá presentar el certificado de retenciones practicadas por la empresa junto con la vida laboral o una certificación de la cuantía de pensión emitida por el organismo correspondiente, cuando se trate de jubilados o pensionistas.

c) Cuando no se puedan acreditar los ingresos mediante alguno de los documentos referidos en los apartados anteriores, deberá presentarse una declaración responsable de la cuantía de los ingresos percibidos y de su procedencia. El Consorcio podrá exigir la documentación que considere oportuna en cada caso para acreditar la veracidad de tal declaración.

5. Documentación técnica relativa a las obras a realizar con expresa aceptación de su alcance, por el solicitante, de acuerdo con el artículo 1.13 del capítulo 1.3 del título I de la Ordenanza 1-A del P.O.M. y con la legislación vigente.

6. Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas.

7. Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Toledo.

Esta declaración responsable deberá ser sustituida por una certificación administrativa expedida por la autoridad competente, una vez concedida la subvención con carácter definitivo y antes de proceder al pago correspondiente.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano contratante, obtenga de forma directa la acreditación de tales circunstancias.

8. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación que la acompañe, podrá comportar la denegación de la subvención solicitada.

9. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación o alguno de los extremos exigidos en los puntos anteriores, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en un plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición archivándose la misma sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Decimoprimer. Organos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Comisión de Valoración, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Vocales:

–El Jefe de Programa del Area de Gestión Patrimonial o persona en quien delegue.

–El Director de programa del Area de Gestión Patrimonial o persona en quien delegue.

–El Jefe de Asuntos económicos del Area Administrativa o persona en quien delegue.

–El Director de Area Administrativa o persona en quien delegue, quien actuará como secretario, con voz y voto.

La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:

a) Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver el procedimiento.

b) Evaluación de las solicitudes efectuadas conforme a los criterios de estimación que figuran en el artículo decimosegundo de estas bases.

c) La formulación de la propuesta de resolución a que se refiere el apartado siguiente.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento será la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto para el año 2010 del Consorcio de la Ciudad de Toledo, aprobado el día 16 de diciembre de 2009, para aquellas subvenciones cuyo importe supere los 60.000,00 euros o el Gerente del Consorcio de la Ciudad de Toledo, para aquellas otras cuya cuantía sea igual o inferior a la citada, según dispone el artículo 12.d) de los Estatutos del Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Decimosegundo. Criterios de valoración para el otorgamiento de la subvención.

1. Para garantizar la concurrencia competitiva en la adjudicación de subvenciones se tendrán en cuenta los criterios previstos con carácter general en la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en ejecución de la Ordenanza 1-A del POM.

2. Excepcionalmente, el órgano competente procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Decimotercero. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución provisional. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, si así se estima por la Comisión de Valoración, la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Una vez que la reformulación de la solicitud, en su caso, merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, ésta formulará la propuesta de resolución definitiva, que se elevará con todo lo actuado a la Comisión Ejecutiva o al Gerente, según corresponda, para que dicte la resolución.

2. Toda resolución de aprobación inicial dictada por la Comisión Ejecutiva o, en su caso, por el Gerente, no pondrá fin a la vía administrativa, y podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o modificar la subvención solicitada, fraccionándola o reduciéndola según el interés y las disponibilidades presupuestarias.

La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la misma y/o las puntuaciones obtenidas en el expediente administrativo.

3. Será causa de denegación de la subvención solicitada el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la presente convocatoria y, en particular, de las obligaciones impuestas al beneficiario en el artículo octavo.

4. La resolución de aprobación inicial será notificada a los interesados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La resolución definitiva se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses computado desde la recepción en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo del certificado final de obra y del acta de recepción de la misma o, si se da el caso, desde que se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en la aprobación inicial.

Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

6. Las aprobaciones definitivas de las ayudas serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo durante el mes siguiente a cada trimestre natural, a excepción de aquellas subvenciones, individualmente consideradas, cuyo importe sea inferior a 3.000,00 y aquellas otras cuya publicación resulte excluida según lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimocuarto. Modificación y variación.

1. Toda alteración de las condiciones consideradas para la concesión de una subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, para la misma actividad, podrá dar lugar a la modificación de la concesión o, en su caso, a la anulación de la misma.

2. Las personas subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad subvencionada, a fin de que, si se estima de la suficiente importancia, pueda procederse a la modificación tanto del contenido y cuantía del programa subvencionado, como de su forma y plazos de ejecución y justificación de los correspondientes gastos. Estas solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Decimoquinto. Pago de la subvención

Para que se proceda al pago de la subvención serán requisitos imprescindibles:

1. La efectiva realización de las obras subvencionadas, así como el pleno ajuste de las mismas a los proyectos o documentos tenidos en cuenta en el momento de otorgarse las subvenciones.

2. La acreditación por parte de los beneficiarios de las ayudas, previamente al pago de las

mismas, de todas aquellas circunstancias que en la aplicación de estas bases se exigen a los mismos.

3. La justificación de la aplicación de la subvención otorgada deberá presentarse en un plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha del certificado de finalización de la obra que se subvenciona y se realizará mediante la aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Deberán presentarse originales que se devolverán a los interesados, dejando constancia en los mismos de que han sido utilizados como justificantes de la subvención percibida.

No obstante lo dispuesto anteriormente, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000,00 euros, el contenido de la cuenta justificativa podrá reducirse, bastando con presentar una memoria de actuación, una relación clasificada de gastos e inversiones y un detalle de ingresos, sin necesidad de aportar como documentación complementaria los justificantes de gasto, en los términos previstos en el artículo 75 del citado Reglamento de Subvenciones.

En caso de no aportar justificantes o presentar documentación justificativa incompleta, se notificará al beneficiario de la subvención, pudiendo el mismo subsanar las deficiencias en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de la notificación. Transcurridos estos plazos sin que los documentos requeridos hayan tenido su entrada en el Registro del Consorcio de la Ciudad de Toledo, el beneficiario perderá el derecho a percibir la subvención no justificada.

En lo no previsto en la presente normativa, se estará a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cabrá la posibilidad de realizar pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada. Estos pagos se corresponderán con el 33 o el 66 por 100 de obra ejecutada.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. A tal efecto, deberá presentarse certificación administrativa acreditativa de tales extremos, la cual podrá sustituirse por una declaración responsable en las subvenciones cuya cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000,00 euros.

Tampoco podrá realizarse el pago de la subvención correspondiente en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

Decimosexto. Revocación y reintegros.

1. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones exigidas en las presentes bases a los beneficiarios de subvenciones.

2. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38 de 2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al resto de prescripciones contenidas en el Título II de la citada norma, así como al capítulo II del Título III del Reglamento de Subvenciones.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la normativa vigente.

Decimoséptimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la Ley General de Subvenciones y de su Reglamento.

Decimoctavo. Entrada en vigor.

Lo dispuesto en la presente convocatoria será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir del día siguiente a su publicación y hasta el día 15 de febrero de 2010.

Decimonoveno. Impugnación.

La resolución por la que se aprueba las presente convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Potestativamente, podrá interponerse contra dicha resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes desde la publicación de la misma, ante el mismo órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición adicional primera. Definición de conceptos utilizados en esta convocatoria.

Se establecen, en relación con la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas a la rehabilitación de edificios y viviendas en ejecución de la Ordenanza 1-A del POM, las siguientes definiciones:

a) Superficie construida es la definida en el artículo 192 de las normas urbanísticas del vigente Plan General.

En el cómputo de la superficie útil se excluirá la superficie ocupada en planta por los

cerramientos exteriores e interiores de la vivienda, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones y conductos con sección horizontal superior a 100 centímetros cuadrados, así como la superficie cuya altura libre sea inferior a 150 centímetros.

b) Presupuesto de ejecución material (PEM), se corresponde con el costo estimado de las obras, teniendo en cuenta exclusivamente los precios de los materiales empleados, partidas alzadas, mano de obra y medios auxiliares.

c) Presupuesto general es el integrado por las siguientes partidas:

Primera: Presupuesto de ejecución material.

Segunda: Beneficio industrial y gastos generales, que se cifran, como máximo en el seis y en el trece por ciento, respectivamente, del presupuesto de ejecución material, en los proyectos donde les corresponda.

d) Presupuesto protegido (Pmax) es el integrado por las siguientes partidas:

Primera: Presupuesto general.

Segunda: Impuesto sobre el valor añadido.

e) Módulo unitario de rehabilitación (Mr) es el valor tipo expresivo del coste medio de ejecución material por metro cuadrado estimado por el Ayuntamiento para su actuación en el Centro Histórico.

Este módulo se fija en la disposición adicional primera de la Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación y se actualizará por acuerdo municipal.

f) Ingresos familiares son la cuantía de base o bases imponibles del impuesto sobre la renta de las personas físicas de todos los miembros de la unidad familiar, entendida ésta en el sentido establecido en el artículo 68 de la Ley 40 de 1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o del sujeto pasivo no integrado en ésta, referida al periodo impositivo inmediatamente anterior al momento de la solicitud de las ayudas, una vez vencido el plazo para presentar la declaración del impuesto.

g) Renta familiar (RF) es la suma de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar corregidos con el coeficiente que se establece en la disposición adicional segunda de la Ordenanza municipal de ayudas a la rehabilitación.

h) Residencia habitual y permanente es la que constituye el domicilio legal del titular, sea propietario, inquilino o usuario, que debe permanecer ocupada por él, por un periodo superior a nueve meses al año, excepto causa justificada.

Disposición adicional segunda. Coeficientes de ponderación.

La ponderación de los ingresos familiares se realizará multiplicando por los siguientes coeficientes:

NUMERO MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	COEFICIENTE PONDERACION
2	0,95
3	0,89
4	0,83

Por cada miembro adicional a partir de cuatro, el valor de ponderación se reducirá 0,02.

En caso de que el solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar tenga la condición de minusválido, en los términos establecidos por la legislación el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se aplicará el coeficiente correspondiente al tramo siguiente al que corresponda por su composición familiar.

Cuando los dos miembros que compongan una familia, tengan edades no superiores a treinta años o de sesenta y cinco años en adelante, el coeficiente aplicable será el del tramo siguiente al que corresponda por su composición familiar.

Disposición adicional tercera.

Los expedientes cuya documentación no obre de forma completa a 15 de febrero de 2010, realizado el oportuno requerimiento de subsanación en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, serán archivados, debiendo incoarse una nueva petición de ayuda en el plazo otorgado al efecto en la convocatoria correspondiente.

N.º I.-13220